

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 66

MIÉRCOLES 18 DE MARZO DE 1953

Franques concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	56	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número suelto del año corriente	1'00	id. id. año anterior	2'00
id. id. id. de dos años anteriores	3'00	id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de febrero de 1953
AÑO XVIII NUM. 55

Núm. 782

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Interventores de Fondos provinciales y municipales.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, se convoca concurso para proveer en propiedad Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, conforme a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Interventores que pertenecen al Cuerpo.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia, debidamente reintegrada; una ficha y tantas copias de ésta como sean las plazas que se soliciten. Los modelos de estos documentos serán facilitados por los Colegios Nacional y provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

Los Interventores que no se hallen actualmente desempeñando plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes,

y certificado de conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos en la siguiente cuantía:

50 pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda, tercera y cuarta, y 35 pesetas los de quinta categoría.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso deberá efectuarse personalmente en el Negociado segundo, sección primera, de esta Dirección General (por el propio interesado, por intermedio de persona expresamente autorizada o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios), cualquier día hábil de 11 a 13 horas, dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar de plano, al ser presentada, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones, y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre las inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.ª Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador serán los señalados en el artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

7.ª El concursante en quien recayere nombramiento y no se presentare a a tomar posesión de la

plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definitivos en el «Boletín Oficial del Estado», o en la prórroga que pudiera, por razón de circunstancias especiales, concedérsele por este Centro, se entenderá que renuncia al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la plaza para la que fuere nombrado y el cese, en su caso, de la que desempeñaba.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el BOLETIN OFICIAL de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada. Madrid, 13 de febrero de 1953.—El Director general, José García Hernández.

PRIMERA CATEGORIA

	Pesetas
Albacete	
Ayuntamiento de la capital..	25.200
Baleares	
Ayuntamiento de Palma de Mallorca	29.700
Cádiz	
Ayuntamiento de San Fernando.....	21.600
Jaén	
Ayuntamiento de Linares....	25.200
Logroño	
Ayuntamiento de la capital..	25.200
Oviedo	
Ayuntamiento de Mieres....	25.200
Palencia	
Diputación Provincial.	21.600
Santander	
Diputación Provincial.....	29.700
Tarragona	
Ayuntamiento de Reus.....	21.600
Valencia	
Ayuntamiento de la capital..	29.700
SEGUNDA CATEGORIA	
Albacete	
Ayuntamiento de Hellín	21.600
Avila	
Ayuntamiento de la capital..	21.600

	Pesetas
Baleares	
Ayuntamiento de Mahón	18.900
Cádiz	
Ayuntamiento de Algeciras..	25.200
Sanlúcar de Barrameda.....	21.600
Ciudad Real	
Ayuntamiento de Puertollano	21.600
Guipúzcoa	
Ayuntamiento de Eibar.....	18.900
Ayuntamiento de Irún.....	21.600
Huesca	
Ayuntamiento de la capital ..	21.600
Jaén	
Ayuntamiento de Villacarrillo	21.600
Segovia	
Ayuntamiento de la capital..	21.600
Sevilla	
Ayuntamiento de Ecija.....	21.600
Ayuntamiento de Morón de la Frontera.....	21.600
Ayuntamiento de Osuna....	21.600
Soria	
Ayuntamiento de la capital..	18.900
Toledo	
Ayuntamiento de la capital..	21.600
Valencia	
Ayuntamiento de Sueca.....	21.600
Vizcaya	
Ayuntamiento de Baracaldo.	21.600
TERCERA CATEGORIA	
Albacete	
Ayuntamiento de Almansa...	18.900
Badajoz	
Ayuntamiento de Azuaga ...	18.900
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.....	18.900
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros	18.900
Baleares	
Ayuntamiento de Ciudadela .	18.900
Barcelona	
Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramanet	18.900
Cáceres	
Ayuntamiento de Trujillo....	18.900
Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.....	18.900
Cádiz	
Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.	18.900
Ayuntamiento de Arcos de la Frontera	21.600

	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas
Ayuntamiento de La Rinconada.....	18.900	Baleares		Ayuntamiento de Orjiva.....	14.400	Ayuntamiento de La Guardia.....	18.900
Tarragona		Ayuntamiento de Artá.....	13.500	Ayuntamiento de Padul.....	14.400	Ayuntamiento de Silleda.....	18.900
Ayuntamiento de Alcanar... 13.500		Ayuntamiento de Muro.....	14.400	Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique.....	18.900	Salamanca	
Ayuntamiento de Monblanch 13.500		Ayuntamiento de Peirá.....	13.500			Ayuntamiento de Alba de Tormes.....	12.600
Ayuntamiento de San Carlos de la Rápita.....	14.400	Barcelona		Guipúzcoa		Ayuntamiento de Guijuelo... 12.600	
Ayuntamiento de Uldecona.. 9.000		Ayuntamiento de Cardona.. 14.400		Ayuntamiento de Andoain... 13.500		Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte.....	13.500
Toledo		Ayuntamiento de Castellar.. 12.600		Ayuntamiento de Cestona... 12.600		Ayuntamiento de Vitigudino.. 12.600	
Ayuntamiento de Ocaña... 14.400		Ayuntamiento de Gironella.. 13.500		Ayuntamiento de Oyarzun.. 13.500		Santa Cruz de Tenerife	
Ayuntamiento de Quintanar de la Orden... 18.900		Ayuntamiento de Malgrat... 13.500		Huelva		Cabildo Insular de Hierro... 13.500	
Ayuntamiento de Villacañas. 18.900		Ayuntamiento de Mongat... 12.600		Ayuntamiento de Beas... 13.500		Ayuntamiento de Tzacorte.. 13.500	
Valencia		Ayuntamiento de San Celoni. 13.500		Ayuntamiento de Bonares... 13.500		Santander	
Ayuntamiento de Albalat de la Ribera.....	12.600	Ayuntamiento de San Ginés de Vilasar.....	19.600	Ayuntamiento de Puebla de Guzmán.....	14.400	Ayuntamiento de Ampuero.. 13.500	
Ayuntamiento de Alcácer... 13.500		Ayuntamiento de San Juan Espi.....	12.600	Ayuntamiento de Santa Olla del Cala.....	12.600	Ayuntamiento de Astillero... 13.500	
Ayuntamiento de Alcudia de Cerlet.....	14.400	Burgos		Ayuntamiento de Villanueva de los Castillejos.....	12.600	Segovia	
Ayuntamiento de Alginet... 14.400		Ayuntamiento de Arauzo de Miel.....	9.900	Ayuntamiento de Zalamea la Real.....	13.500	Ayuntamiento de Carbonero el Mayor.....	12.600
Ayuntamiento de Carlet... 18.900		Ayuntamiento de Briviesca.. 12.600		Ayuntamiento de Zufre.....	12.600	Ayuntamiento de San Ildefonso o La Granja.....	13.500
Ayuntamiento de Chestre... 13.500		Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.....	12.600	Huesca		Sevilla	
Ayuntamiento de Chiva... 13.500		Cáceres		Ayuntamiento de Ansó.....	9.900	Ayuntamiento de Aguadulce. 12.600	
Ayuntamiento de Enguera... 13.500		Ayuntamiento de Casar de Cáceres.....	13.500	Ayuntamiento de Binéfar... 13.500		Ayuntamiento de La Campana.....	13.500
Ayuntamiento de Guadasuar 13.500		Ayuntamiento de Ceclavin... 13.500		Ayuntamiento de Tamarite de Litera.....	13.500	Ayuntamiento de Casariche.. 13.500	
Ayuntamiento de Sollana... 13.500		Ayuntamiento de Coria.....	13.500	Jaén		Ayuntamiento de Castillo de las Guardas.....	12.600
Ayuntamiento de Villanueva de Castellón.....	14.400	Ayuntamiento de Montánchez 13.500		Ayuntamiento de Cabra de Santo Cristo.....	14.400	Ayuntamiento de Gerena... 13.500	
Valladolid		Ayuntamiento de Moraleja.. 13.500		Ayuntamiento de Fuensanta de Martos.....	14.400	Ayuntamiento de Olivares... 13.500	
Ayuntamiento de Medina de Rioseco.....	13.500	Ayuntamiento de Serradilla. 13.500		Ayuntamiento de Huesa.....	13.500	Ayuntamiento de El Pedroso. 13.500	
Ayuntamiento de Olmedo... 12.600		Ayuntamiento de Torrejoncillo.....	13.500	Ayuntamiento de Ibro... 13.500		Ayuntamiento de Prana... 13.500	
Vizcaya		Ayuntamiento de Zorita.... 14.400		Ayuntamiento de Iznatoraf.. 13.500		Ayuntamiento de Puebla de los Infantes.....	13.500
Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana.....	18.900	Cádiz		Ayuntamiento de Jabalquinto. 12.600		Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.....	13.500
Ayuntamiento de Carranza.. 13.500		Ayuntamiento de Algodonales.....	18.900	Ayuntamiento de Jimena... 12.600		Ayuntamiento de Saucejo... 14.400	
Ayuntamiento de Durango... 18.900		Ayuntamiento de Espera... 13.500		Ayuntamiento de Orcera... 13.500		Soria	
Ayuntamiento de Galdácano. 14.400		Ayuntamiento de Trebujena 13.500		Ayuntamiento de Pozo Alcón. 18.900		Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra.....	9.900
Ayuntamiento de Ondárroa.. 14.400		Castellón		Ayuntamiento de Santiago de la Espada.....	18.900	Ayuntamiento de Navaleno... 9.000	
Ayuntamiento de San Salvador del Valle.....	18.900	Ayuntamiento de Alcalá de Chibert.....	13.500	Ayuntamiento de Segura de la Sierra.....	13.500	Ayuntamiento de Tardelcuende.....	9.000
Zaragoza		Ciudad Real		Ayuntamiento de Siles.....	13.500	Ayuntamiento de Vinuesa... 9.900	
Ayuntamiento de Epila... 13.500		Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava.....	18.900	Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.....	14.400	Tarragona	
Ayuntamiento de Gallur... 13.500		Ayuntamiento de Carrión de Calatrava.....	13.500	León		Ayuntamiento de Cambrils.. 13.500	
Ayuntamiento de Zuera..... 13.500		Ayuntamiento de Membrilla.. 14.400		Ayuntamiento de Sahagún... 12.600		Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt... 12.600	
QUINTA CATEGORIA		Ayuntamiento de Torrenueva. 13.500		Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.....	13.500	Ayuntamiento de Vendrell... 13.500	
Albacete		Ayuntamiento de Villahermosa.....	14.400	Lérida		Ayuntamiento de Vilaseca... 12.600	
Ayuntamiento de Alcaraz... 14.400		Ayuntamiento de Viso del Marqués.....	14.400	Ayuntamiento de Mollerusa.. 12.600		Teruel	
Ayuntamiento de Caudete... 18.900		Córdoba		Ayuntamiento de Seo de Urgel.....	13.500	Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo.....	13.500
Ayuntamiento de Tarazona de la Mancha.....	14.400	Ayuntamiento de Adamuz... 13.500		Ayuntamiento de Tárrega... 14.400		Ayuntamiento de Albarracín.. 10.800	
Alicante		Ayuntamiento de Almedinilla. 13.500		Ayuntamiento de Tremp... 12.600		Ayuntamiento de Mora de Rubielos.....	12.600
Ayuntamiento de Dolores... 13.500		Ayuntamiento de Benamejí.. 14.400		Madrid		Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal.....	9.900
Ayuntamiento de Jávea..... 14.400		Ayuntamiento de Cardeña.. 13.500		Ayuntamiento de Navalcarnero.....	13.500	Toledo	
Ayuntamiento de Santa Pola. 13.500		Ayuntamiento de La Carlota. 18.900		Málaga		Ayuntamiento de Corral de Almaguer.....	18.900
Almería		Ayuntamiento de Doña Mencía.....	13.500	Ayuntamiento de Alameda.. 13.500		Ayuntamiento de Fuensalida. 13.500	
Ayuntamiento de Macael... 10.800		Ayuntamiento de Dos Torres. 13.500		Ayuntamiento de Cañete la Real.....	13.500	Ayuntamiento de Puebla de Montalbán.....	14.400
Ayuntamiento de Vélez Blanco.....	14.400	Ayuntamiento de Espiel... 14.400		Ayuntamiento de Nerja... 14.400		Ayuntamiento de Sonseca... 13.500	
Ávila		Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.....	13.500	Ayuntamiento de Sierra de Yeguas.....	13.500	Ayuntamiento de Urdá.....	13.500
Ayuntamiento de la Adrada... 10.800		Ayuntamiento de Montemayor.....	13.500	Ayuntamiento de Teba.....	14.400	Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique.....	13.500
Ayuntamiento de Candeleda 14.400		Ayuntamiento de Pedro Abad 13.500		Ayuntamiento de Torrox.... 14.400		Valencia	
Ayuntamiento de Casavieja.. 12.600		Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba.....	14.400	Murcia		Ayuntamiento de Albaida... 13.500	
Badajoz		Ayuntamiento de El Viso... 14.400		Ayuntamiento de Abanilla... 18.900		Ayuntamiento de Aldaya... 14.400	
Ayuntamiento de Alconchel.. 13.500		La Coruña		Ayuntamiento de Blanca... 13.500		Ayuntamiento de Ayora... 14.400	
Ayuntamiento de Almendral. 12.600		Ayuntamiento de Laracha... 18.900		Ayuntamiento de Bullas... 18.900		Ayuntamiento de Bétera... 13.500	
Ayuntamiento de Campillo de Llerena.....	13.500	Ayuntamiento de Muros... 18.900		Ayuntamiento de Fuente Alamo.....	18.900	Ayuntamiento de Buñol... 14.400	
Ayuntamiento de Fuentes de León.....	13.500	Ayuntamiento de Padrón... 18.900		Orense		Ayuntamiento de Moncada.. 14.400	
Ayuntamiento de Higuera la Real.....	14.400	Ayuntamiento de Puebla del Caramiñal.....	18.900	Ayuntamiento de Carballino. 18.900		Ayuntamiento de Oliva... 18.900	
Ayuntamiento de Montemolin 13.500		Ayuntamiento de Santa Comba.....	18.900	Ayuntamiento de Celanova.. 18.900		Ayuntamiento de Pedralba.. 12.600	
Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena.....	14.400	Ayuntamiento de Vimianzo.. 18.900		Ayuntamiento de Verín... 18.900		Ayuntamiento de Puebla Larga.....	14.400
Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.....	14.400	Gerona		Oviedo		Ayuntamiento de Puig... 13.500	
Ayuntamiento de Puebla de Alcocer.....	12.600	Ayuntamiento de Cassá de la Selva.....	13.500	Ayuntamiento de Colunga... 14.400		Ayuntamiento de Puzol... 14.400	
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.....	14.400	Ayuntamiento de Castelló de Ampurias.....	12.600	Ayuntamiento de Gozón... 18.900		Ayuntamiento de Simat de Valldigna.....	13.500
Ayuntamiento de Ribera del Fresno.....	14.400	Ayuntamiento de Puigcerdá.. 12.600		Ayuntamiento de Navia... 18.900		Ayuntamiento de Turis... 14.400	
Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros.....	13.500	Ayuntamiento de Sta. Coloma de Farnés.....	13.500	Las Palmas		Valladolid	
Ayuntamiento de Santa Marta.....	13.500	Granada		Ayuntamiento de Arrecife... 18.900		Ayuntamiento de Nava del Rey.....	14.400
Ayuntamiento de Segura de León.....	13.500	Ayuntamiento de Albuñol... 18.900		Ayuntamiento de Moya... 18.900		Ayuntamiento de Tordesillas. 9.900	
Ayuntamiento de Usagre... 13.500		Ayuntamiento de Algarinejo. 18.900		Ayuntamiento de Vega de San Mateo.....	18.900	Vizcaya	
		Ayuntamiento de Lanjarón.. 13.500		Pontevedra		Ayuntamiento de Lejona... 14.400	
		Ayuntamiento de Maracena.. 13.500		Ayuntamiento de Caldas de Reyes.....	18.900	Ayuntamiento de Munguía.. 14.400	
				Ayuntamiento de Cambados. 18.900			

	Pesetas
Ayuntamiento de Santurce	
Ortuella.....	14.400
Ayuntamiento de Valmaseda.	14.400
Ayuntamiento de Zalla.....	14.400
Zaragoza	
Ayuntamiento de Alagón....	14.400
Ayuntamiento de Almunia de Doña Godina.....	14.400
Ayuntamiento de Calatorao..	13.500
Ayuntamiento de Cariñena...	13.500
Ayuntamiento de Daroca.....	13.500
Ayuntamiento de Luna.....	12.500
Ayuntamiento de Sástago...	12.600
Ayuntamiento de Sos del Rey Católico.....	12.600

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 1000

Con fecha 26 de febrero del año en curso, el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo ha dictado la siguiente Orden:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 1.º de abril de 1950 y de conformidad con las propuestas al efecto formuladas por los señores Delegados de Trabajo:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el salario base que ha de regir durante el corriente año en cada una de las provincias y plazas de Soberanía de España en Marruecos para las labores Agrícolas de carácter fijo a que se refiere el artículo 15 de la Orden de 2 de febrero de 1950, a los solos efectos de indemnizaciones, rentas o pensiones derivadas del Seguro de Accidentes de Trabajo, será el siguiente:

Córdoba.—El mismo señalado para el año 1952.

Igualmente ha dispuesto que de la presente Orden se dé traslado a los señores Delegados de Trabajo en la parte referente al territorio de su respectiva jurisdicción, los cuales deberán publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los elementos interesados.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 12 de marzo de 1953.—El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo San Millán.

Hermandad Sindical Mixta de Guadalcazar

Núm. 723

Vicente Muñoz Delgado, Camarada Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa de Guadalcazar (Córdoba), hace saber:

Que a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por plazo de quince días hábiles, se encuentran expuestos al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, los presupuestos de esta Entidad, aprobados por la Asamblea Plenaria para el ejercicio actual, así como el padrón de contribuyentes por Guardería Rural y sostenimiento de la Hermandad.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Guadalcazar a diez y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—El Jefe de la Hermandad, Vicente Muñoz.

Hermandad Sindical Mixta de Zuheros

Núm. 741

Antonio Ucles Trillo, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Zuheros (Córdoba), hace saber:

Que el padrón de Guardería Rural de esta Hermandad para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, se encuentra expuesto al público por el plazo de OCHO DIAS, para oír las reclamaciones que diere lugar, transcurrida dicha fecha y de no haberse formulado ninguna, se considerará el mismo firme.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zuheros a diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Antonio Ucles.

Hermandad Sindical Mixta de Zuheros

Núm. 742

Antonio Ucles Trillo, Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de Zuheros (Córdoba), hace saber:

Que con fecha veinticinco del pasado enero y por la Asamblea Plenaria de la Hermandad, fueron aprobadas las modificaciones de la Ordenanza de esta Hermandad para el cobro de la CUOTA GANADERA, modificándose entre otros los artículos relacionados con la cotización por cabeza de ganado, incluyéndose en la misma el GANADO MAYOR Y MENOR.

Las Ordenanzas de referencia son las del doce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Lo que se hace público para general conocimiento debiendo las personas afectadas, formular dentro de los ocho días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, las reclamaciones que crean en derecho.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Zuheros, diez y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Antonio Ucles.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 995

Sección de Fomento

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 6 del actual, los pliegos de condiciones que regularán las subastas acordadas convocar para contratar la explotación de los kioscos propios del Ayuntamiento que al final se expresan, se anuncia que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, quedan expuestos al público durante el plazo de ocho días a contar del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en horas hábiles de oficina, a fin de que contra los mismos puedan formularse reclamaciones, advirtiéndose que los trámites que hayan de desarrollarse en los expedientes respectivos serán de conformidad con los preceptos de mencionado reglamento.

Los kioscos que se citan son los situados en la Puerta de Baeza; Paseo de la Victoria lado Oeste; Jardines del Duque de Rivas; Campo Madre de Dios; plaza de Colón esquina a Osario; plaza de José Antonio lados derecho e izquierdo entrando por la calle Claudio Marcelo, Córdoba, 12 de marzo de 1953.—El Alcalde Antonio Cruz Conde.

VALENZUELA

Núm. 934

Don Emilio Cámara Martos, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibidos de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el Padrón y Listas Cobratorias de la Riqueza Rústica de este término Municipal del año actual de 1953, quedan dichos documentos expuestos al público en esta Secretaría Municipal durante el plazo reglamentario de 8 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dichos documentos puedan ser examinados por los interesados o interponer las reclamaciones a que haya lugar.

Valenzuela, a 9 de marzo de 1953.—Emilio Cámara.

DOS TORRES

Núm. 965

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba).

Hago saber: Que rendidas por esta Presidencia las cuentas del Presupuesto Ordinario de este Municipio y las del Patrimonio Municipal correspondiente al ejercicio de 1952, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 770 de la vigente ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, con el fin de que puedan ser examinadas por cuantos les interese, y presentar el mismo y 8 días más, las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con el apartado 2.º del artículo 773 de referida ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dos Torres, 10 de marzo de 1953.—J. Blanco.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 966

Don Jorge Rodríguez Pérez, Abogado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse a la formación del registro de solares sin edificar, enclavados en este término municipal, para la exacción del arbitrio correspondiente, se advierte a todos los propietarios de dichos inmuebles la obligación que tienen de presentar en este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días naturales, desde la publicación de este anuncio, declaración jurada por cada solar en la que consten: El nombre y domicilio del propietario; situación, límites, extensión y valor en venta del inmueble referido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Obejuna, 12 de marzo de 1953.—El Alcalde, Jorge Rodríguez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1024

Don Angel Toscano Puelles, Juez de Primera Instancia accidental de esta ciudad y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía instados por don Pedro Rodríguez Sánchez, en los cuales se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es como siguen:

En la ciudad de Montoro a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, el señor don Fernando Rubiales Poblaciones, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido: Vistos los presentes autos seguidos en este Juzgado en juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Pedro Rodríguez Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Francisco Romero Coca y defendido por el Letrado don Martín Vega-Leal Delgado, contra los herederos desconocidos e inciertos de doña María Josefa Morales Serrano, que se encuentran declarados en rebeldía.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos desconocidos e inciertos de doña María Josefa Morales Serrano, a que tan pronto como esta resolución sea firme, otorguen a don Pedro Rodríguez Sánchez, escritura pública de compra-venta de las diez suertes de olivar y de la tercera parte indivisa de la casa de campo que quedaron descritas en el primer resultando de esta resolución, o sea, todas ellas enclavadas en el pago del Madroñal de este término, una de aquellas al sitio de Aguzaderas, ocho, al sitio de San Judas y una al sitio de Verín, y la tercera parte de casa enclavada en la finca nombrada Quitapesares, a condición de que el Señor Rodríguez Sánchez, entregue las diez mil pesetas, resto del precio de repelidos predios y parte de casa. No hago expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—F. Rubiales.

Y para que sirva de notificación a los demandados, dada su indicada situación de rebeldía, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Dado en Montoro, a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—Angel Toscano.—El Secretario, Leopoldo Romero.

CORDOBA

Núm. 768

Manuel González Marín, de 25 años, soltero, hijo de Manuel y Gloria, jornalero, natural y vecino de Málaga, procesado en la causa número 186-947, por hurto, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos, de Córdoba, para ser reducido a prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Córdoba, a 26 de febrero de 1953.—Trinidad Castelo.—V.º B.º: El Juez de Instrucción núm. 2. Firma ilegible.